Trelew, de setiembre del año dos mil quince.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

I.- Que a fs. 16/23 comparece la Asesora de Familia, Dra. Ivana Lorena Baskovc en representación del Sr. G. P., con fundamento en el art. 59 del C. Civil y art. 21 inc. 2 de la ley 4920 (actual V Nro. 90), quien fuera declarado incapaz en los términos del art. 141 C. Civil mediante sentencia 66/2010.---------- Que dicha sentencia fue elevada en consulta a esta Alzada tramitando por expediente 187 del año 2010, habiendo prevenido la Sala “A” de esta Cámara de

Apelaciones, conforme surge del Sistema Libra V3.----------

- Que según el informe de Actuaria obrante a fs. 48, está tramitando la revisión de la sentencia antes mencionada de conformidad con el art. 40 del CC y C.----------

- Ello así, toda vez que corresponde a la Sala “A” de esta Alzada la revisión de la sentencia que se eleve en consulta determinando el grado de incapacidad del Sr. G. P., dada la evidente conexidad existente entre dicho pronunciamiento, la representación invocada por la Sra. Asesora de Familia y lo dispuesto por el art. 103 del CCyC, corresponde entender por prevención en los presentes autos a la Sala “A” de esta Cámara de Apelaciones, lo que **ASI SE RESUELVE.**---------- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA **ALDO LUIS DE CUNTO** **SERGIO RUBEN LUCERO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CAMARA**

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL AÑO 2015 -SIF. CONSTE.

VILMA NOEMÍ BIRRI

SECRETARIA